

**DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO**

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 479

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ENMENDAR LA
ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 478 SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE
VACUNAS CONTRA EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN FARMACIAS DE PUERTO
RICO, A LOS FINES DE HACER ALGUNAS ACLARACIONES TÉCNICAS**

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada (en adelante Ley 81), y elevado a rango constitucional en virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución, y la Ley 81 disponen que el Secretario de Salud será el jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: La Ley 81 dispone que en caso de alguna epidemia que amenazase la salud del pueblo de Puerto Rico, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla.

POR CUANTO: El ordenamiento jurídico y constitucional de Puerto Rico facultan a la Rama Ejecutiva a tomar medidas de emergencia cuando se consideren indispensables para proteger la salud y seguridad de Puerto Rico. Esta facultad ha sido validada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

POR CUANTO: El 31 de enero de 2020, el Secretario del Departamento de Salud y Recursos Humanos de Estados Unidos (HHS) declaró una emergencia pública en la nación americana tras el COVID-19. Es esta la agencia encargada en liderar la respuesta del gobierno federal en contra de esta pandemia.

POR CUANTO: Parte de la respuesta gubernamental en contra de la pandemia, es hacer disponible masivamente las pruebas de COVID-19, así como estar preparado para la vacunación masiva de la ciudadanía. Como es conocido, el Food and Drug Administration (FDA) ha aprobado el uso de vacunas desarrolladas por Pfizer y Moderna.

POR CUANTO: La vacunación en Puerto Rico ya ha comenzado. Incluso, ya nos hemos movido a la Fase 1-B, que cubre cerca de medio millón de ciudadanos. En esta etapa se vacunarán los primeros respondedores, nuestros adultos mayores y los maestros, entre otras personas. Como Gobierno, es necesario vacunar al setenta por ciento (70%) de la población, para poder alcanzar la inmunidad de grupo o “herd immunity”.

POR CUANTO: Como parte de la logística para vacunar a la población general de esta peligrosa enfermedad, el Gobierno ha comenzado a ampliar aquellos profesionales de la salud que podrán administrar la vacuna, de manera que tengamos la mayor cantidad de lugares y proveedores adiestrados y certificados para vacunar a nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: Las farmacias, así como otros proveedores, tienen el potencial de aumentar el acceso a las vacunas, en especial en áreas donde existe pocos médicos primarios y pediatras. Los farmacéuticos ya forman parte significativa de los esfuerzos de vacunación contra otras enfermedades, tales como la influenza. Según datos del HHS, los farmacéuticos administraron cerca de una tercera parte de las vacunas contra la influenza. Así las cosas, el 3 de septiembre de 2020, el HHS emitió guías autorizando a farmacéuticos a ordenar y administrar vacunas de COVID-19. De igual forma, se autorizó a los técnicos de farmacia a administrar vacunas de COVID-19, siempre que estén registrados en el Estado y bajo la supervisión de un farmacéutico.

POR CUANTO: El 20 de octubre de 2020, el HHS publicó las guías para la cubierta del PREP Act para técnicos de farmacia cualificado para vacunaciones, incluyendo la vacuna del COVID-19. Dichas guías autorizan a los farmacéuticos y a los técnicos de farmacia a administrar vacunas de COVID-19 autorizadas por la FDA. Las guías incluso ocupan el campo, dejando sin efecto cualquier orden o reglamento que prohíba a los técnicos de farmacia a administrar vacunas.

POR CUANTO: De conformidad con estas guías, el pasado 21 de enero de 2020, se emitió la Orden Administrativa Número 478 que autorizó a los farmacéuticos, a los técnicos y a los internos de farmacia a administrar vacunas contra el COVID-19.

POR CUANTO: No obstante, el 13 de enero de 2021, la Junta Examinadora de Farmacia de Puerto Rico (Junta), emitió la Resolución 2021-2 (“Autorización a Internos de Farmacia y Técnicos de Farmacia para Administrar Vacunas de COVID-19 Mediante Certificado Temporero de Emergencia por Pandemia”), estableciendo

algunos requisitos para que los internos y técnicos de farmacia puedan administrar las vacunas. La Junta estableció que los internos y técnicos de farmacia cualificados necesitarán un certificado temporero para poder administrar vacunas de COVID-19, únicamente.

POR CUANTO: La pandemia mundial del COVID-19, requiere decisiones puntuales para poder tener la mayor cantidad de recursos asistiendo con la emergencia. En el caso de las vacunas, necesitamos la mayor cantidad de personas administrando las mismas, ya que una campaña masiva como esta requiere de centros de vacunación y profesionales de la salud que puedan asistir al Gobierno con la administración de las vacunas.

POR TANTO: YO, CARLOS R. MELLADO, Secretario de Salud, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y la Ley 81 ORDENO lo siguiente:

SECCIÓN 1ra.: Se añade una nueva Sección 7ma. a la Orden Administrativa Núm. 2021- 478, que leerá como sigue:

“Sección 7ma.: Los farmacéuticos, los internos de farmacia y los técnicos de farmacia cualificados que administren vacunas de COVID-19 de conformidad con esta Orden Administrativa cumplirán aquellos requisitos que establezca la Junta, incluyendo la obtención de un Certificado Temporero COVID-19.

Como medida de emergencia, la Junta tendrá un periodo de veinticuatro (24) horas para evaluar de manera preliminar la solicitud del farmacéutico, del interno de farmacia o del técnico de farmacia. Transcurrido dicho término sin resolución alguna de la Junta, los farmacéuticos, los internos de farmacia y/o técnicos de farmacia, podrán comenzar a administrar las vacunas de COVID-19. Ello, de conformidad con lo establecido por el Programa de Vacunación del Departamento de Salud y presentando la evidencia correspondiente de adiestramientos requeridos para el conocimiento general de COVID-19, administración de vacunas COVID-19, manejo y almacenaje de vacunas de COVID-19, sistema de reportes de administración de vacunas (PREIS) y reporte de reacciones adversar (VAERS), según dispuesto en esta Orden Administrativa de manera provisional, hasta tanto y en cuanto la Junta pueda asegurar que se cumpla con sus requisitos. La Junta tendrá todos aquellos poderes y facultades para asegurar que el farmacéutico, interno de farmacia y/o técnico de farmacia cumpla con los requisitos para la concesión del Certificado Temporero. Luego de evaluada la solicitud, si la Junta entiende que el farmacéutico, el interno de farmacia y/o el técnico de

farmacia no ha cumplido con sus requisitos, podrá denegar la solicitud, en cuyo caso, el farmacéutico, el interno de farmacia y/o el técnico de farmacia estará impedido inmediatamente de continuar administrando vacunas de COVID-19, hasta que cumpla con los requisitos de la Junta.

SECCIÓN 2da: Se renumeran las Secciones subsiguientes de la Orden Administrativa 2021- 478.

SECCIÓN 3ra: VIGENCIA. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de enero de 2021.


CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD
Secretario de Salud

